

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00276-00
Proceso	Ejecutivo conexo al 014-2012-00864
Accionante	Diego Cuervo Valencia
Accionado	Carlos Ignacio Cuervo Valencia
Asunto	Corrige mandamiento de pago

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1°. Dentro del presente proceso **Ejecutivo conexo** instaurado por el señor **Diego Cuervo Valencia** en contra de **Carlos Ignacio Cuervo Valencia**, mediante auto de fecha julio 21 de 2021, se libró mandamiento de pago en favor del acreedor por el valor “...de las costas ordenadas mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial, el 20 de septiembre de 2020, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín según providencia del 5 de diciembre de 2019, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 18 de diciembre de 2019. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 16 de enero de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó”.

2°. El apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija dicho auto especificando que la sentencia de primera instancia, fue el 20 de septiembre de **2017**, y no del **2020**, como allí se indicó.

3°. De entrada se advierte que le asiste razón a la parte actora, cuando señala la imprecisión contenida en el auto emitido, con la finalidad de generar la orden de apremio frente a la parte demandada, siendo importantísimo que éste refleje la realidad del crédito para el momento en que fue radicada la demanda, de cara a que el pasivo pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa y la contradicción.

4°. Por lo anterior, obrando conforme a lo previsto por los Art. 286 del C.G.P., como se advierte que se ha incurrido en un error aritmético, por el cambio de un número que afecta el año en que se profirió el fallo de primera instancia, se procederá a realizar la aludida corrección. En la parte resolutive se dejará en claro cómo debe quedar definitivamente el auto mandamiento de pago, el mismo que le debe ser notificado a la parte demandada, junto con el auto anterior.

5°. Finalmente, como el documento base de la ejecución, reúne los requisitos del Art. 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

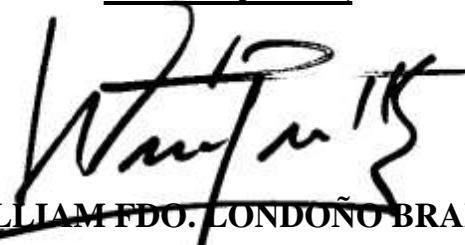
PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha julio 21 de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva, quedando de la siguiente forma:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **Diego Cuervo Valencia (C.C. No. 71.598.490)**, y en contra de **Carlos Ignacio Cuervo Valencia (C.C. No. 70.084.417)**, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$3.168.232.00)** por concepto de costas ordenadas mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial, el 20 de septiembre de 2017, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín según providencia del 5 de diciembre de 2019, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 18 de diciembre de 2019. Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 16 de enero de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó.

En lo demás continúa incólume.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al deudor, junto con el de fecha julio 21 de 2021, de manera personal, conforme los arts. 291 y ss del C.G.P., concediéndosele a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE.



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO

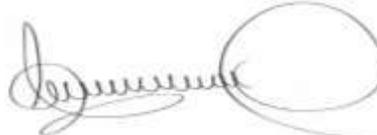
BRAND

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **110** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **29** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c37318cbb23ea54e03e18e2fb2e1ae70ca54f33a4208246bdd5244c1dde43f

Documento generado en 28/07/2021 01:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>